

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jul/2012	CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Puebla. (P.O.E número 6 quinta sección, Tomo CDXLVII)

GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE “LA SEMARNAT” EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL ING. CARLOS ALBICKER ALBICKER Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA C. AMY LOUISE CAMACHO, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; circunstancia que correlativamente se establece en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, el artículo 25 de la misma, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 Apartado A,

establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III. Así mismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 5o., prevé la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con la distribución de competencias prevista en dicha Ley. Asimismo, dicha Ley en su artículo 15 fracción IX, señala que la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

V. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; en su artículo 20 Bis 2, faculta a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán

formular y expedir Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una Entidad Federativa. Asimismo, dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación o parte de ella, el Programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de Procesos de Ordenamiento Ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas Dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. La Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su Título Primero “Disposiciones Generales” establece en su fracción I, que dicha Ley sienta las bases para proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y fracción IV, determinar el Ordenamiento Ecológico Estatal, en congruencia con el General formulado por la Federación. En su artículo 5 fracciones I, II, III y V establece la competencia de la Secretaría relativa al tema de Ordenamiento Ecológico. En el Título Segundo “De la Gestión para el Desarrollo Sustentable y la Política Ambiental”, artículos 12, 15 al 26 establece las facultades de la Secretaría para generar Acuerdos de Coordinación entre la Federación y con los Municipios, a fin de establecer la política ambiental de la cual el Estado es responsable y que es relativa al Ordenamiento Ecológico.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El Ordenamiento Ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

IX. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje temático 1.6 Responsabilidad para preservar los recursos naturales en su objetivo estratégico, establece que es necesario promover el ordenamiento territorial bajo un esquema de equidad y protección del ambiente, respetando los principios de responsabilidad, inclusión y justicia social, con un enfoque regional y local que promueva el desarrollo sustentable.

X. Dentro de los límites del Estado de Puebla se encuentran las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán (18-09-1998); Parques Nacionales Iztaccíhuatl-Popocatepetl (08-11-1935), la Malinche o Matlalcuéyatl (06-10-1938) y Pico de Orizaba (04-01-1937); y el Área de Protección de Recursos Naturales (20-10-1938).

XI. Los Gobiernos Federal y Estatal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Puebla, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente,

agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local de competencia de los Estados y Municipios y cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el Programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por **“LA SEMARNAT”** y los gobiernos de los Estados y Municipios en que se ubique, según corresponda.

I.4 De acuerdo con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal de **“LA SEMARNAT”** en el Estado de Puebla, el Ing. Carlos Albicker Albicker, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.5 Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, tiene su domicilio legal ubicado en Calle 3 Poniente No. 2926, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Puebla.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2 El Poder Ejecutivo del Estado es un Órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Puebla, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.3 La Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 17 fracción XVI y 49 fracciones I, XXV, LII y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.4 Está representado por la C. Amy Louise Camacho, quien acredita su personalidad como Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, mediante nombramiento de fecha 14 de febrero de 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y con fundamento en los artículos 11, 14, 19 y 49 fracciones XXV, LII y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1, 4 fracción I, 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.5 Para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 33 Sur 3512. Colonia El Vergel, C.P.72400, Puebla, Puebla.

III. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

III.1 “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Que son sus voluntades suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”** y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3

fracción XXIII, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones IV, V y IX, 4 fracciones VII, IX y XI, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 37, 38 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 82 y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 17 fracción XVI y 49 fracciones I, XXV, LII y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1 fracciones IV y X, 5 fracción V, 19, 20, 24 y 25 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1, 2, 4 fracciones I, II, IV, VI y VIII, 6 fracción I, 7 y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Ordenamiento Ecológico, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **“LAS PARTES”**, abarca **“EL PROGRAMA”** y la bitácora ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

Para la realización del objeto, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** convocará a los Municipios del Estado de Puebla, a efecto de integrarlos al Proceso de Ordenamiento Ecológico, mediante la formalización de Convenios de Coordinación.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LA SEMARNAT”** se compromete a:

I. Apoyar técnicamente a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y participar de manera coordinada con éste, en la formulación, aprobación,

expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”** y emitir las recomendaciones que en su caso corresponda;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias; y

IV. Proporcionar la asesoría técnica para la formulación de **“EL PROGRAMA”**, así como para la conformación, la instrumentación y el seguimiento de la bitácora ambiental.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Se compromete a formular y ejecutar con sus propios recursos y coordinadamente con **“LA SEMARNAT”** y con los Municipios del Estado de Puebla, **“EL PROGRAMA”**, tomando en cuenta las consideraciones que para efectos del presente instrumento emita **“LA SEMARNAT”**.

Además de lo anterior, para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se comprometa a:

I. Aportar a **“EL COMITÉ”** los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;

II. Impulsar de conformidad con la legislación aplicable, **“EL PROGRAMA”**, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Estado;

III. Difundir los avances y resultados de **“EL PROGRAMA”**, a lo largo del Proceso del Ordenamiento Ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven de **“EL PROGRAMA”** y dar seguimiento a través de la bitácora ambiental;

V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de sus facultades y atribuciones legales;

VI. Promover la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en **“EL PROGRAMA”**;

VII. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten de **“EL PROGRAMA”**;

VIII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de **“EL PROGRAMA”**;

IX. Convocar a los Municipios del Estado de Puebla con jurisdicción en el área de estudio de **“EL PROGRAMA”**, promoviendo su integración y participación permanente en el Proceso de Ordenamiento Ecológico; y

X. Promoverá que los Municipios, mediante la formalización de Convenios de Coordinación:

a) Realicen las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **“EL PROGRAMA”**, y garanticen su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que se expidan en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cumplan con los lineamientos ecológicos y estrategias ecológicas contenidos en **“EL PROGRAMA”**; y

c) Realicen las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los Ordenamientos Ecológicos Locales, así como los planes de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **“EL PROGRAMA”**.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

I. Integrar el modelo que dé sustento a **“EL PROGRAMA”**, así como las políticas, lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al mismo;

II. Expedir **“EL PROGRAMA”**, mediante los instrumentos legales correspondientes;

III. Instrumentar una bitácora ambiental que tendrá por objeto:

a) Compilar e integrar información actualizada sobre el Proceso de Ordenamiento Ecológico;

b) Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio de Coordinación;

c) Facilitar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos y de las estrategias ecológicas aplicables en el Estado; y

d) Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de **“EL PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de sus competencias, a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, en lo sucesivo **“EL COMITÉ”** y deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio. **“EL COMITÉ”** tendrá por objeto:

a) Conducir el proceso de Ordenamiento Ecológico;

b) Elaborar las bases para su operación (Reglamento Interno);

c) Determinar los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental; y

d) Llevar a cabo las acciones necesarias para la formulación del Modelo de **“EL PROGRAMA”**.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”. **“EL COMITÉ”** deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social, privado y académico quienes serán

miembros permanentes de esta instancia de planeación. Asimismo, se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **“EL COMITÉ”**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita. Éste deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”. **“EL COMITÉ”** se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

I. Un Órgano Ejecutivo; responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla; y

II. Un Órgano Técnico; responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla.

El Órgano Ejecutivo de **“EL COMITÉ”** nombrará a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Órgano Ejecutivo, con la participación del Órgano Técnico, establecerán los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”. **“LAS PARTES”** acuerdan que las funciones y responsabilidades de **“EL COMITÉ”**, serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en el Estado de Puebla, que deberán ser considerados en la realización de **“EL PROGRAMA”**;

II. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de la región;

IV. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan entre otros aspectos los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá establecer, entre otros aspectos:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de **“EL PROGRAMA”**;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias, y en su caso, modificación y prórroga;

e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los Convenios de Coordinación, incluyendo los de evaluación;

f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y

g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

V. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la bitácora ambiental.

NOVENA.-DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de **“EL COMITÉ”** mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I.** La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II.** La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III.** El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV.** La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V.** La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- VI.** El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- VII.** La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

Los estudios técnicos de **“EL PROGRAMA”** deberán realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos a la bitácora ambiental.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a)** El modelo de Ordenamiento Ecológico, y en su caso, la declaratoria mediante la cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** lo instrumente en el territorio del Estado de Puebla; y
- b)** Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS ALCANCES DEL “EL PROGRAMA”. **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de **“EL PROGRAMA”**, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias y los criterios de regulación ecológica de **“EL PROGRAMA”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL. **“LAS PARTES”** acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del Proceso de Ordenamiento Ecológico para el Estado de Puebla, que se establece en los artículos 13 al 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de **“EL PROGRAMA”**, éstas deberán ser aprobadas por **“LAS PARTES”** firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la bitácora ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. **“LAS PARTES”** podrán suscribir los Convenios Específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **“EL PROGRAMA”**;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **“EL PROGRAMA”**;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de **“EL PROGRAMA”**;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental; y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el Proceso de Ordenamiento Ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la bitácora ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **“LAS PARTES”** y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales competentes, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación, de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de

ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los productos de los trabajos en la consecución del objeto de este Convenio pertenecerá a “**LAS PARTES**” y podrá ser divulgado por “**LA SEMARNAT**” después de que sea recibido satisfactoriamente por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “**EL PROGRAMA**” deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, “**LA SEMARNAT**” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y deberá constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “**LAS PARTES**” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la bitácora ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “**LAS PARTES**” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la bitácora ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en el Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.- Por “LA SEMARNAT”: Delegado Federal de “LA SEMARNAT” en el Estado de Puebla.- **C. CARLOS ALBICKER ALBICKER.**- Rúbrica.- Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.- **C. AMY LOUISE CAMACHO.**-Rúbrica.